

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

*ARTICULO DE OFICIO.*



**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular num. 327.*

Habiendo renunciado del cargo de Diputados á Cortes por esta provincia D. José Jover, y D. Antonio Carrasco despues de haber tomado aciento en el Congreso, y estando declarado sujeto á reeleccion D. Pedro Martínez Haro, S. A. el Regente del Reino en conformidad á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley electoral se ha servido mandar se proceda á la eleccion parcial de tres Diputados y un suplente. En su consecuencia y con arreglo á la facultad que se concede por el artículo 20 de la espresada ley, he tenido por conveniente señalar los dias 20, 21, 22, 23, y 24 de Noviembre próximo para que los electores concurren á prestar sus votos en los pueblos, cabezas de sus respectivos Distritos electorales, y el 1.º de Diciembre siguiente para la celebracion en esta capital del escrutinio general de los votos de la provincia.

*Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y efectos oportunos, sin perjuicio de dirigir en su tiempo á los Ayuntamientos y autoridades locales las prevenciones necesarias para que se realice la eleccion con el orden y legalidad debida. Almeria 16 de Octubre de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Nim. 328.*

Repetidas han sido las prevenciones, y conminaciones hechas á varios pueblos

de esta provincia por los descubiertos del arbitrio menor de caminos sin que algunos de ellos se hayan prestado dóciles á la conviccion de mis espresiones para reducirles al cumplimiento de su deber en este punto, persistiendo aun insolventes, apesar de mis persuasivos esfuerzos. En tal estado menester era llevar á efecto las indicadas conminaciones sin que precediese nuevo aviso; sin embargo, usando por última vez de equidad, é indulgencia, prevengo á los que se hallan en este caso de los comprendidos en las relaciones de descubiertos copiados á continuación como á los demas incluidos en las mismas, que si en el preciso é improrrogable término de 8 dias, desde el de la fecha del Boletín oficial en que se inserta esta circular, no solventan los débitos que en referidas relaciones aparecen, acreditándolo en este Gobierno político, sufrirán sus Ayuntamientos mancomunadamente con sus Secretarios y arrendatarios del citado arbitrio, la multa de doscientos reales que pagarán indefectiblemente, sin perjuicio de egercitar rigurosos aprémios de todo género hasta que se realice el reintegro. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 4 de Setiembre de 1841 = Gerónimo Muñoz y Lopez = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.